

LA VILLA ARAGONESA DE ÉPILA EN EL SIGLO XV: SUS JUDIOS *

ENCARNACIÓN MARÍN PADILLA
CSIC. Madrid

CARNICERÍA

No consta en la documentación procedente de notarios cristianos dónde estuvo situada la carnicería de la comunidad hebrea, es decir, en qué barrio de la villa se encontraba la carnicería de los judíos; dudo que existiera una tienda dedicada, exclusivamente, a cortar y expender carne para el consumo de dicha comunidad. Las noticias sobre la carnicería o el lugar donde se vendía la carne a la comunidad judía se encontrarían en los acuerdos firmados entre la aljama y los particulares para proveer de carnes a los judíos, y los capítulos de arrendación de dicha carnicería y de la sisa de la carne que consumían éstos, como todo lo que atañía a la aljama exclusivamente, se testificaban ante el notario judío; esta documentación judía se desconoce. Según la documentación de notarios cristianos, hasta el año 1421 no parece que actuara como tal un judío de la aljama³⁷⁷ y el primer notario judío que hubo en la villa fue en el año 1448, como más adelante comentaré. Ese es el motivo de que la documentación de notarios cristianos consultada sólo proporcione noticias de la comunidad judía respecto a esta materia, en el caso de que, una vez firmados los acuerdos, se produjeran roces, enfrentamientos o incumplimientos de una de las partes, y se requiriera la presencia de un notario cristiano para que, ante testigos judíos y cristianos, levantara acta pública con el fin de informar al señor, a su procurador o al merino. Como a continuación se verá, la principal

* Continuación de SEF LIII (1993) 59-102 y 289-320; LIV (1994) 55-82 y 307-332; LV (1995) 127-146.

³⁷⁷ En dicho año se alude a una carta de deudo «feyta por Salamon Figel», sin especificar que fuera notario (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1421, fol. 50v).

causa de problemas y fricciones en el arriendo de la carnicería y de la sisa de la carne de la aljama estuvo motivada por los sucesivos arriendos y subarriendos que de ella se hicieron durante un mismo año —lo mismo ocurrió en la comunidad cristiana—, hasta el punto de que es difícil, en ocasiones, saber de quién era la responsabilidad del mal funcionamiento de la «taula» de la carnicería de los judíos; además, entre tan seguidas subarrendaciones, también cambiaban los oficiales de la aljama, y los nuevos parece que no siempre se atuvieron a los compromisos adquiridos y firmados por sus antecesores en los cargos, como representantes de su comunidad. A ello habría que añadir que, cuando los capítulos de arrendación de la carnicería o de la sisa se testificaron ante un notario cristiano por motivos diversos, no siempre éstos se conservan completos; con harta frecuencia sólo se escribieron las fechas y los nombres de los comparecientes, y se dejó en blanco el precio y los acuerdos pactados. Dicho esto intentaré mostrar, como mejor pueda, lo que sucedió en la comunidad judía, pese a la, a veces, escasa, compleja, confusa y dispersa documentación sobre su carnicería o el lugar donde la carne se vendía.

Hay que empezar por decir que si es difícil separar la firma de la carnicería de la aljama del acuerdo de arrendación de la sisa de la carne de los judíos —a ella me referiré extensamente en el apartado de impuestos—, separar ambas arrendaciones en los primeros años del siglo XV, de las firmas que el concejo cristiano hizo de las dos «taulas» de la carnicería de la villa y de la sisa de la carne de su comunidad, no es posible ³⁷⁸. Por ello, aunque no se examinen en este trabajo los capítulos del arriendo de dichas dos «taulas», hay que estudiarlos detenidamente para pasar a considerar las noticias que la documentación proporciona sobre la carnicería de los judíos.

Ya a finales del siglo XIV, concretamente el 24 de marzo de 1399, como señalé en mi anterior estudio, una de las condiciones que se pactaron en la firma de las dos «tiendas, si quiere taulas» de la carnicería de la villa —arrendadas desde la fiesta de Pascua de

³⁷⁸ Las dos «taulas» de la carnicería de la villa, juntas o separadas, las firmaba o arrendaba el concejo —justicia, jurados, infanzones o gentileshombres y labradores—, a veces su procurador, los almutazafes u otros oficiales en representación de él. Las reuniones para hacer la arrendación, a las que convocaba el corredor público de la villa, tenían lugar antes de 1449, en ocasiones, en casa del notario Antón Navarro, en la barbería en 1463, en las casas comunes en 1477 y 1482 y en la plaza en 1481, donde también se había arrendado la sisa en 1479.

Resurrección hasta las siguientes Carnestolendas—, con los carniceros cristianos, Fernando Pérez Picazo y Juan de Urrea, fue «que otro carnicero alguno no pueda aver en la dita villa, dentro el dito tiempo, cepto el carnicero de los judios». Se consideraba, por tanto, a la comunidad judía con el suficiente número de personas como para tener un carnicero propio, cosa que no ocurría con los moros.

Cuando al año siguiente el concejo ³⁷⁹ arrendó la sisa a Pedro Gil de la Torre, vicario de Rueda, el 27 de junio de 1400, por seis años, en esta arrendación se hizo referencia, además de a la obligación de hacer determinados pagos ³⁸⁰, a la de proporcionar carne a los vecinos de la villa. Dos de los capítulos de la arrendación de la sisa ³⁸¹ decían así: los vecinos de la villa de «qualquier condicion

³⁷⁹ Avisado por el corredor y reunido en la plaza, «si quiere corral», donde tenía por costumbre.

³⁸⁰ Según se estipuló en el acuerdo firmado, dicho vicario o «quitador» estaba obligado: a quitar quince mil quinientos sueldos del principal, con mil quinientos que el concejo «face» todos los años de interés, en razón de los quince mil quinientos, a la madre del justicia de Aragón, además de dos mil quinientos, con interés, que el concejo tenía que dar a don Salamon Alazar y de quinientos, a don Bonafos de la Caballería, interés que ascendía a cuatro florines por libra al año y que se pagaría el día de San Juan; y a quitar de los principales la mitad durante cuatro años.

³⁸¹ Una vez hechos los pagos comentados en la nota anterior, el concejo daba la sisa a dicho vicario o quitador según determinados capítulos, entre otros: a) le daban el «spartal» de Rueda durante tres años; b) le daban todas las «restas» que se debieran a la sisa desde ese día, las justas y verdaderas, excepto las de las causas pías y usuras; c) si durante los seis años había guerra entre reyes, de señores con el de la villa o «pasage de gentes stranyas», y la «gente», toda o en parte, se tuviera que «desasentar» o salir, el concejo le daría más tiempo o contaría *porrata temporis*; d) el concejo mantendría «dos taulas de carne», carnero, cabrón y otras de mercado, abundantes, según era obligación del carnicero; si no lo hacía y era requerido a ello, el quitador podría poner carnicero el año que así ocurriera; e) durante dos años, ningún vecino de la villa podría matar «carne para si o para otro», excepto dos carneros en Pascua de Resurrección; f) los vecinos de la villa, de «qualquiere condicion sian», tenían que pagar sisa, como se había hecho hasta entonces; si no lo hacían, la abonaría el concejo para que el quitador no perdiera; g) cualquier vecino que «cargara tierra al molino», tendría de pena veinte sueldos, que serían para el quitador; h) cualquier vecino que tuviera carne *trifa*, tenía que pagar la sisa al quitador; si no lo hacía, tendría veinte sueldos de pena, cada vez, para el quitador; e i) ningún vecino podría vender «por menudo de una roba en iuso e sí de una aroba adevant», se comiera en Épila o sus términos, en dicho caso pagaría la sisa al quitador y se lo comunicaría el día de la venta; si no lo hacía, pagaría veinte sueldos de pena al quitador. El vicario de Rueda o quitador tuvo que nombrar a siete vecinos de la villa como fianzas (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1400, fols 42v-44v). Al parecer, el vicario había sido arrendador de la sisa en 1399, porque tres meses antes de dicha fecha, concretamente el 31 de marzo de 1400, ya había efectuado pagos; a no ser que se piense que los abonos los hizo antes de la firma de estos acuerdos. Dicho día el justicia Pedro Aulex, procurador además del concejo,

sian» estaban obligados a pagar la sisa como se había hecho hasta entonces; si no lo hacían «sia tenido el dito concello dar e satisfacer al dito quitador todo aquello que menoscabara el dito quitador»; y cualquier «vezino o habitador que combra carne *triffa*³⁸², que sia tenido pagar la sisa al quitador e si no la pagara que aya de pena XX s.», cada vez, que sería «para el quitador».

Si en la firma de la carnicería de la villa de 1399, se hacía referencia expresa al carnicero de los judíos, en la arrendación de la sisa del siguiente año sólo se alude, en relación a la comunidad judía, a cualquier vecino que «combra carne *triffa*», pero no al carnicero judío, y a la obligación que tenían todos los vecinos de la villa de pagar la sisa, cualquiera que fuera su condición. Han de transcurrir tres años para que la documentación examinada aluda al primer carnicero judío de la villa, de nombre conocido, Acach

recibió del vicario de Rueda cien sueldos del arriendo de la sisa, de los tres mil de la arrendación. Este mismo día el concejo había firmado las dos «taulas» de la carnicería de la villa a dos cristianos, uno de Épila y otro de La Almunia de Doña Godina, para garantizar el servicio de carne a los vecinos (dicho notario y año, fols. 11-12). Pasan los meses y hay relevo en el cargo de justicia, que ocupó en septiembre Andrés de Lanaja. El sábado 25 de dicho mes, el vicario quitador protestó ante el justicia y el jurado Juan Navarro por no cumplir el concejo lo pactado en la arrendación de la sisa. La respuesta de los oficiales fue que, si quería «prender la una taula de las carnicerías que la tomase e si quiere anvas a dos las taulas que quanto a ellos bien le plazian». El lunes 27, el vicario requirió de nuevo a dicho justicia, al procurador del concejo Jaime de Sunén y a otros miembros de éste, porque el concejo «le avia relinuido a el una taula de las carnicerías e la otra taula aviese matar carne ... e no mata bocado de carne» (dicho notario y año, fols. 73-74v). La situación en las carnicerías de la villa empeoraba a medida que transcurría el año; tal vez por eso, el vicario acabó por firmar o arrendar las carnicerías él mismo hasta las siguientes Carnestolendas. El cambio de responsabilidad no mejoró las cosas y, viendo el vicario que no podía servir las porque no era ese su oficio, el 26 de noviembre las firmó a los carniceros Juan de Urrea, uno a los que se las había firmado el concejo, a Antón de Vijuesca y a Juan de la Cambra, éste último de Fuendejalón, para «servir e mantener dos taulas» de las carnicerías, desde ese día hasta que terminara su plazo de firma. Las condiciones fueron: tener abundantes y buenas carnes de carnero, cabrón y vaca en las dos «taulas» para los vecinos y viandantes, según se hacía en las comarcas de la villa; y entregar el vicario, cuando se necesitara comprar carne, treinta o cuarenta florines, que le devolverían a medida que pudieran; lo que sacaran de más sería para ellos (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1400, fols. 142-144). La razón de esta extensa nota no es otra que resaltar, como ejemplo, las diferentes personas a las que iba afectando el cumplimiento de una arrendación, la intervención de los distintos oficiales y la complejidad para solventar cualquier problema o dificultad en torno a la misma.

³⁸² Contraria a *kašer*, válida y reglamentaria para el consumo de los judíos; carne de animales degollados por un carnicero judío, pero que les faltaba alguno de los muchos requisitos que, para ser considerada *kašer*, se requerían como indispensables.

Bello, pero sólo se sabe de él que actuó como testigo instrumental en 1403³⁸³. No consta, por tanto, si era el encargado de proporcionar la carne *kašer* a la comunidad judía, de cortarla con arreglo a las normas rituales y despacharla, o la persona que, como matarife profesional, degollador o *šôhet*, tenía estudios rabínicos especiales, se había sometido a un examen ante un rabino sobre las reglas de la *šēḥitâ* y las leyes dietéticas judías, y, superado éste, recibía un certificado que lo acreditaba para ejercer su oficio en una comunidad; en el caso de que se tratara del *šôhet*, a él recurrirían también los particulares judíos cuando necesitaran matar animales propios, siempre según lo permitido y pagando la correspondiente sisa.

Desde 1405 a 1411, la única referencia documental que alude a la aljama judía, de alguna manera, aparece en la firma de una de las dos «taulas» de la carnicería a un vecino de la villa; uno de sus capítulos decía así: «que no siades osado de pesar ni vender en ninguna manera ni buelta fazer carne ninguna *trifa* ni mortecina», bajo multa de sesenta sueldos, cada vez que lo hiciera³⁸⁴. Pese a esta expresa condición, los carniceros cristianos la vendían, porque la prohibición de pesar carne *trifa* en las «taulas» de la carnicería, en 1412, se penaba con doscientos sueldos, multa que se aplicaría en la reparación de los muros de la villa³⁸⁵.

Dos años después se producían las primeras quejas y protestas, documentadas, por la falta de carne. El 8 de octubre de 1414, en presencia del notario cristiano y los testigos, Acach Azarias compareció ante los adelantados, rabí Fichel y Bitas Zuri, y los requirió para que compelieran a Jaco Zuri a «matar carne segunt que ys tenido matar dius ciertas condiciones»; luego pidió al notario que levantara acta de su requerimiento³⁸⁶. Por primera vez la documentación consultada alude a que faltaba carne a la comunidad judía, pero no dice que existiera carnicería propiamente dicha, ni que Jaco fuera carnicero y hubiera firmado, como tal, capítulos de arrendación para proporcionar carne a los miembros de la comunidad, pero sí que estaba obligado «dius ciertas condiciones». Un año después, en

³⁸³ Dicho notario, 1403, fol. 31v.

³⁸⁴ L.A.APN., Martín de Talamanca, 1405, fols. 39-39v. Puede verse lo que señaló F. CANTERA BURGOS, «Carne *trifa*», SEF XIV (1954) 126-127.

³⁸⁵ L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1412, fols. 9-10v.

³⁸⁶ Dicho notario, 1414, fol. 70v.

1415, el carnicero de los judíos era Juce de Ejea, pero sólo aparece su nombre en relación con una comanda ³⁸⁷.

En 1418, la multa que se imponía al carnicero de la villa, cada vez que «pesasedes de la carne *trefa* de los judios o vendiesedes de aquella a los christianos en qualquiere manera», sería como seis años antes, pero no se especificaba a que fin se destinarían los doscientos sueldos ³⁸⁸. La multa seguía siendo la misma en 1421, «si pesaredes ... vendieredes ... bolvaredes carne *trefa* de jodios», aunque el carnicero estaba obligado a jurar no haberlo hecho, cuando fuera requerido a ello ³⁸⁹. Cuatro años después, el «carnicero de las carnicerías ... de christianos e moros» seguía sin poder «bolver ni vender carnes ningunas *trefas*», pero la multa se había reducido a la mitad, cien sueldos cada vez que lo hiciera, que se dividirían entre los almutazafes y los procuradores del concejo por partes iguales; permanecía la obligación de prestar «sagrament» ante los almutazafes y oficiales, cuando se le requiriera a hacerlo ³⁹⁰. La insistente prohibición al carnicero de la villa de que vendiera a los cristianos carne *trifa*, no revela cómo se proveía de ella ni quién era la persona que se la proporcionaba, pero sí da a entender que dicha carne sería más barata, como ocurría en Calatayud, donde la conversa Gracia Bedit comía carne «*trefa* de la juderia porque la daban varato» ³⁹¹; al no poder consumir los judíos «los carneros que sallian *trifa*» u otros animales cuya carne no era *kašer*, bajarían los precios y, con engaño, los carniceros cristianos la venderían, tal vez tratando de encubrir, además, la falta de carne en la carnicería de la villa, falta que suponía una multa al carnicero, como más adelante se verá ³⁹².

Hasta que hubo transcurrido el primer cuarto del siglo XV, la documentación consultada no proporciona la primera firma de un

³⁸⁷ Dicho notario, 1415, fol. 60.

³⁸⁸ Dicho notario, 1418, fols. 18v-20.

³⁸⁹ L.A.APN., Martín de Talamanca, 1421, fols. 5v-6.

³⁹⁰ Dicho notario, 1425, fols. 14v-16v.

³⁹¹ Uno de los artículos de acusación en los procesos contra judaizantes incoados por el Santo Oficio de la Inquisición fue haber comido carne *trifa* o comprada en la judería; a ello aludí extensamente en mi tesis doctoral, inédita, *Contribución al conocimiento de ritos y costumbres de conversos judaizantes aragoneses del siglo XV, según procesos inquisitoriales conservados en Zaragoza*, II, págs. 1.391-1.486; tesis cuya base documental es tantas veces utilizada por otros y tan escasamente citada.

³⁹² En la carnicería cristiana de Tamarite de Litera y de Burbáguena, cuando los vecinos iban a comprar carne, decía algunas veces el carnicero que «nonde havia sino de la degollada por judios».

carnicero de los judíos, y no la hicieron los adelantados, sino los arrendadores de la sisa de la carne de la aljama. El 31 de octubre de 1430, después de que Sento Eli y Jaco Fichel, arrendadores de la sisa de la carne y el vino de la aljama desde entonces hasta el 1 de septiembre del año siguiente, tomaran a Acach de Leredi en «compaña de la dita sisa, a riscle buestro», durante dicho tiempo y con la tercera parte de las ganancias y pérdidas, lo firmaron como «carnicero de la dita aljama», por el mismo tiempo y con las siguientes condiciones:

«que bos siaredes tenido de matar carnes abondosament en la dita juderia, cada una segunt los tiempos lo requeria. Et de las carnes que mataredes que nos siamos tenidos de curarlas de x libras una libra e de las carnes que romarran siaredes tenido pagar a nos la sisa de aquellas segunt que ys inposada ya por libra. Et si no tenieredes abondosament a la dita aljama e biandantes de aquellas las carnes que necessario seran, cada una segunt el tiempo lo requirria, que a costa e danyo buestra ne podamos comprar e matarne tanto quanto la falta faceredes, de buestros bienes».

Sento y Jaco se obligaron, con sus bienes, a mantenerlo en su puesto si cumplía; Acach prometió observar lo acordado, y los tres «prendieron *quinyan* de falda de» Caçon Abençaçon ³⁹³.

Años después, en 1448, al romper las autoridades de la aljama el acuerdo de arrendar la sisa de la carne a Acach de Leredi, ésta quedó en manos de otros dos arrendadores judíos, Abraham Amiello y Acach Sumiel, a quienes también se firmó como carniceros de la comunidad judía. Por motivos que se ignoran, pero no ajenos a sus funciones, Abraham y Acach tuvieron que recurrir a un notario cristiano para que levantara acta de un requerimiento que hicieron a los entonces adelantados, Jossuas Gallur y Salamon Sumiel ³⁹⁴.

A comienzos de la segunda mitad del siglo XV, concretamente el 20 de agosto de 1453, el carnicero de la carnicería de los judíos Juce Abencida se vio afectado por la contradicción entre Jossuas Gallur —receptor de las rentas del señor don Lope Ximénez de Urrea, «acomandadas a collir a él» por Ochona de Ortubia, procurador general de dicho señor—, y el adelantado Mosse Carillo, sobre a

³⁹³ Dicho notario, 1430, fols. 42-42v.

³⁹⁴ L.A.APN., Martín de Marín, 1448, fols. 53 y 105v.

quién pertenecía el dinero de la sisa de la «tanda del mes de septiembre», al señor o a la aljama. Según el adelantado Ezdra, que dijo hablar en nombre y voz de aquélla, el carnicero debería entregarlo a dicho receptor ³⁹⁵, pero no explicó el motivo de que así fuera, como comentaré al referirme a la sisa.

En 1460, después de que el virrey don Lope Ximénez de Urrea, señor de Épila, volviera de Sicilia acompañando al Príncipe de Viana don Carlos, y mientras intervenía en Cortes y como procurador mediador entre éste y su padre el rey don Juan, se produjo un grave enfrentamiento entre el escudero Tomás Cornel —que después destacaría en la conquista de Lérida como caballero de la casa de don Lope— y la aljama de los judíos en relación con el arrendamiento, «si quiere firma de la sisa, si quiere carnicería». Al parecer, cuando en la sinagoga donde se trató el asunto, dicho escudero tomó a su cargo «la sisa o carnicería», dijo que «era contento» de que Juce Abencida —«attento ys vasallo del senyor visorey, senyor nuestro», y con casa en la villa—, viniera de Alagón para encargarse de la arrendación y «de relexargele»; pero una vez que vino Juce para tomar a su cargo la sisa y el servicio de la carnicería, ateniéndose a la palabra que dio el escudero, éste se negó. Los judíos pusieron el hecho en conocimiento del procurador general Ochona de Ortubia, quien les dijo que informaría al señor y que hasta que no se resolviera lo que había que hacer, la carnicería quedaría «por senyor e a mano suya». Pero los judíos no creyeron conveniente que la solución al grave problema de su carnicería y sisa tardara en aclararse y cuando, después, encontraron al procurador en la plaza, le pidieron que convocara una reunión. El viernes 26 de septiembre tuvo lugar ésta en el cobertizo de la carnicería de los cristianos, donde ante el notario cristiano y testigos, en presencia del escudero Tomás y la «mayor partida» de los judíos, éstos volvieron a exponer el caso al procurador Ochona. Después de escucharlos el procurador, don Salamon Sumiel, mayor, en nombre y voz de la aljama, «dreçando sus manos enca» Ochona, le pidió así:

³⁹⁵ Dicho notario, 1453, fol. 52. Juce Abencida o Bencida era carnicero de Alagón en 1446 y en 1455 de la aljama de Épila (dicho notario, 1455, fol. 126v). No me consta si el carnicero Sento Alfrangil, alias Marcot, natural de Alagón y casado con Jamila Zuri, actuó también como carnicero en Épila, donde estuvo «de present» en 1459 (dicho notario, 1459, fol. 104).

—«Senyor procurador ..., venimoslo a notifficar a vuestra savieza que vos higne providades por los remedios de justicia que ... trobara se deven fazer».

La respuesta del procurador fue la siguiente:

—«Hombres buenos, yo no sperava de vosotros aquesta respuesta ni vos demandava aquella, antes pensé que veniaredes deliberados do haviaredes diputado nuevament carnicero pora vosotros, attento por mi vos hera stado dicho que visto el debat e litigio de vosotros a Tomas Cornel e Juce Vencida, en el qual no herades concordades, que daquia seyer conozida aquesta question queria e vos mande que la carniceria stas por senyor e a mano suya e no vuestra e que toda hora e quando el senyor determinara seyer de Tomas o de Vencida, que las horas fuese en toda orabuena de vosotros e por vosotros, car vosotros fazeredes vuestros negocios tan mal enbaratados e con tanta mala horden que no sé que me pueda dir; asi que por tanto quiero quel senyor ne sia de aquesto concedor e no yo».

A lo dicho por el procurador, respondieron todos «a una voz»:

—«Senyor procurador, nuestros fechos claros fueron con Tomas e nonqua dubdo ninguno, car quando la vegada le fue dado por el corredor, atorgo e dixo que no obstant él tomava sobre sí la sobre dita arendacion, que a él le plazia e hera muy contento que toda hora e quando venies Vencida a la villa de Epila e quissies la dita sissa e el servicio de la carniceria e dandole aquello que a él le costava, de relexargele, e adver asi lo advero Salamon Levi, notario de la dita aljama, testifficant todos los sobre ditos actos; ys verdat, mi senyor, que por solo que dixo Acach Gallur aqueste capitol metase por scripto et por Tomas Cornel fue respuesto que no queria que constas por scripto car tanto montava su palavra como el scripto; e de present no consto, dize no la quiere relexar».

Oída la relación de todos los judíos y de su notario, el procurador se dirigió a Tomás y le dijo:

—«Tomas, me parece que vos con gran razon debes tornar, si quiere relexar aqueste arendament a poder de la dita aljama e que ellos la puedan dar al dito Vencida, car vos faziendo aquesto, servareredes lo que la razon lo quiere e sereredes causa de retirar a Bencida en aquesta villa e sé que ende fareredes senyalado servicio

al senyor visorey, asi que yo digovosne mi parecer e me parece que vos en ninguna manera non deveredes contradir».

Tomás le contestó así:

—«Procurador, a mi los judios todos que son aqui me arrendaron la sissa sinse ninguno dubdo o pues mia ys, mi intencion ys no relexarla; el senyor me la puede tirar por fuerça, mas nuncha yo la relaxare e yo cavalgare tanto sé al senyor e el senyor quando me havra oydo no me fara sinrazon ninguna».

El procurador puntualizó:

—«Tomas, vos podez cavalgar al senyor o no cavalgar, pero crehet quel senyor por dar la justicia a vos no la tirara a su vasallo, pues la tienga millor que vos».

Entonces Tomás dijo al procurador:

—«O procurador, yo bien veho como verá aquestos fechos, que veho que vos mas los quereredes levar por voluntat que no de razon e ya por vos nonde pasara vuestra voluntat».

Irritado al oirlo, le dijo Ochona:

—«A mí, Tomas, no mi ocorre voluntat ni passion ninguna que a mi sobre todo aquesto me faga sallir de la razon, mas vos favlays masia viçiado e palavras que estarian a bos millor de no dir que non de dezirlas, e creyet, Tomas, que no de agora, mas de antes de agora, vos he yo pro conportado e pues veho vuestro desonesto favlar, no vos los comportaria de present».

Enfurecido, le contestó Tomás:

—«Mal grado vos fago e malas gracias, que vos mende ayaredes conportado ningunas e fazet quanto el diablo vos ne puede ayudar, que no vos tengo grado de ningunas cosas».

Cuando el procurador oyó «la desonestat del desonesto favlar a él, asi como a persona del senyor», dijo ante todos los presentes, «do avia alli en aquel instant muytos christianos e judios»:

—«Yo aquesto todo que Tomas Cornel me a dito, he por noto e notorio e retengome en mi deliberacion a la condapnacion».

Con tan claras y amenazantes palabras del procurador terminó la concurrida reunión.

La postura de Tomás Cornel tenía una base documental que estaba en poder del notario de la aljama, por lo que el escudero pidió a éste que le entregara copia de los capítulos de dicha arrendación, pero sin resultado. Pasaron el sábado y el domingo, fiestas de judíos y cristianos respectivamente, y el lunes 29 el escudero Tomás Cornel, acompañado por el notario cristiano y testigos, se personó en las casas de dicho notario Salamon Levi y «dreçando sus manos» ante él, le dijo:

—«Salamon Levi, ya sabez vos como yo vos he demandado antes de agora que vos me deredes en forma publica e fefazient aquellos capitoles que por vos, asi como a notario de la sobre dita aljama fueron testificados, de los pactos e questiones que por virtud de aquellos yo so obligado a ... [ella y ella a mí] ... de la sissa e carniceria de la dita aljama que yo tomé a cargo mio dellos; por tanto que yo de necessidat he menester aquellos, prefferiendovos satisfervos bien de vuestros treballos, en otra manera vos seyendo tardo, remiso e negligent a fazer lo por mi a bos requerido, lo que non creyo, protiesto contra vos e contra vuestra persona e bienes de las penas del fuero, las quales yo vos pueda demandar toda hora e quando a mi bien visto me será e devant de qualquiere senyor e judge que de justicia e razon yo lo deva demandar; et porque aquesto todo vos en los tiempos advenideros lo por mí a vos de present requerido no lo podades ignorar»,

requirió al notario cristiano para que levantara acta. Cuando Tomás terminó de hablar, Salamon le dijo

«quel no ignorava el no haver testificado los sobre ditos capitoles de la sobre dita firma ... de la sissa feyta entre la dita aljama e él e que aquellos, satisfeyto de sus treballos, hera presto e parellado darle aquellos; pero que hera verdat que yat sia que en los ditos capitoles no se fese mencion de aquel capitol que la dita aljama dize se deve meter con los otros, como el se dixo e se prefirio en presencia de toda la dita aljama: que toda hora e quando que Juce Vencida vinies a la villa de Epila e quissies la sobre dita sissa quel

dandole aquello que a él le costara, quel hera presto e parellado de relexargele; asi que por aquesta razon el aljama lo requería el sobre dito capitol, continuos uno ensemble con los otros».

Ante la posibilidad de que el notario judío incluyera en los capítulos el que él se negó a que constara por escrito y por el que se obligaba a entregar la arrendación a Juce Abencida, echando por tierra si lo incluía su única baza y defensa, Tomás le dijo, para intimidarlo y en tono amenazador:

—«Salamon, guardatvos que farez vos, notario soys e pues notario soys, fazet vuestros actos claros, car aquexos fechos se vozinaron de boca, mas por scripto ninguno e no guardatvos que farez jurando vos a Dios, que si vos otra scriptura mas abant de la que hoy ys contenida en los ditos capitulos vos higne metez, que yo apellidaré de vos devant del senyor justicia d’Aragon, como a falso e mal notario et que de vos sia fecho aquel castigo que de notarios delinquentos en sus officios deve seyer fazedero, e de aquesto vos abiso».

Entonces Salamon le contestó «que hera presto e parellado dargeles juxta e segunt estavan de present fechos»³⁹⁶. Es de suponer que Salamon Levi entregaría al escudero los capítulos tal como los tenía escritos en su protocolo, que cobraría sus honorarios y que Tomás los presentaría al señor don Lope, para evitar el verse obligado a entregar la arrendación de la carnicería y de la sisa de la aljama a Juce Abencida, pero lo que sucedió realmente, después de la comparecencia del arrendador en casa del notario judío, permanece en el más oscuro misterio. Sólo se sabe que días después, el 12 de octubre, Juan García, nuncio de la corte del justicia de la villa Juan Sánchez de Sarriá, a instancia de Pedro Morales y ante el notario cristiano y testigos, «emparo en poder» de Juce Abencida cualquier cosa que tuviera que dar a Rodrigo de Borja; si este emparamiento tenía alguna relación con la arrendación de la carnicería de la aljama, se ignora³⁹⁷. El grave enfrentamiento entre el escudero Tomás Cornel y la aljama, la intervención del procurador Ochona y la posible mediación del señor don Lope —además de los problemas

³⁹⁶ Dicho notario, 1460, fols. 68-70v.

³⁹⁷ Dicho notario y año, fol. 74v.

de abastecimiento de carne que acarrearía a la comunidad judía— no sirvieron de escarmiento a las autoridades de la aljama, quienes once años después volverían a verse envueltas en un nuevo conflicto, también sobre la carnicería, en el que tuvo que mediar el hijo del virrey.

Con el paso de los años se mantenía la prohibición, en los capítulos de la arrendación de la carnicería de la villa, a los carniceros cristianos de que «no siades osados de matar ni de pesar ... carnes mortezinas ni alobadas ni muyto menos *triffa* de los judios», pero la multa había vuelto a descender a sesenta sueldos, en 1463, cada vez que se hiciera, que por partes iguales se dividirían entre el hospital, los almutazafes y el acusador ³⁹⁸. Este mismo año un tal Benjamin había firmado la carnicería de la aljama, «entrando en companya» después con otros tres judíos, tanto en ganancias como en pérdidas, ocupando Jossuas Gallur el cargo de «bolsero e receptor de todos los dineros que salrrian de la taula de la dita carniceria». El 24 de octubre Juce Leredi, Mosse Haddax, Benjamin y Jossuas Gallur comparecieron ante el notario cristiano y testigos. Jossuas manifestó que

«por ocupacion de otros negocios a el muyt necesarios, bienament no podia entender a poder recibir ni tener conto en aquello que por todos ellos le hera stado acomendado e los havies rogado lo quesiesen dar por absuelto de la administracion qui el tenia por ellos».

Juce, Mosse y Benjamin «dizieron todos a una voz que ... lo absolvian ... del no haver companya con ellos ninguna» en pérdidas ni ganancias, tomaron su función a cargo de ellos, lo absolvieron también de la administración que había desempeñado y se consideraron pagados. Finalmente Jossuas los redimió también de toda acción o petición que pudiera hacerles en el futuro ³⁹⁹.

Dos años después, en 1465, el carnicero cristiano seguía obligado a «prestar sacrament» a los oficiales de que ni él, ni alguien por él, pesó en las «taulas ... carne ninguna *trifa* de los judios»; la multa se mantenía en sesenta sueldos cada vez que se hiciera, pero los recibiría el concejo ⁴⁰⁰. Este año era carnicero de la aljama el citado Juce

³⁹⁸ Dicho notario, 1463, fols. 19v-20.

³⁹⁹ Dicho notario y año, fol. 74.

⁴⁰⁰ Dicho notario, 1465, fols. 20-21.

Abencida y a él presentó sus quejas el 24 de noviembre, ante el notario cristiano y testigos, el «cilurgico» maestre Juce Lupiel, cuando «dreçando sus manos» contra él, le dijo:

—«Juce Vencida, yo vos enbie un crabito mio porque vos me lo scorxaseredes e me lo aparellaseredes e pareceme que asi lo averedes fecho e agora quando yo enbie por el, vos no me lo averedes querido enbiar, diziendo que yo vos pague la sisa de aquel. Et como yo sia franco de sissa e de otra qualquiere servitut que judios del Regno sian tenidos de pagar asi al senyor Rey d’Aragon como a qualesquiere senyores del dito Regno, segunt parece por privilegio real del qual yo so muit presto e parellado fazervosne compartipase toda hora e quando vos lo querreredes veyer. Et el senyor visorey de la ysla de Sicilia, senyor qui ys de aquesta villa, lo ha visto e me lo ha lohado e apreciado justa el tenor de aquel fazerme franco por toda su senyoria, testifficado por Martin de Marin, notario infrascripto, porque vos requiero por virtud del sobre dito privilegio real e por la confirmacion del sobre dito senyor visorey, que vos me queraredes dar el sobre dito crabito mio franco, libero e quito de ninguna sisa por mi a bos pagada de aquel e do vos no lo queraredes fazer, lo que no creho, protesto contra vuestra persona e contra vuestros bienes en las penas en el dito privilegio contenidas»;

luego pidió al notario que levantara acta pública para presentarla donde conviniera. La respuesta del carnicero Juce fue: que tenía arrendada «la sisa de la carniceria», en cuyos capítulos de arrendación se decía que

«qualquiere judio habitant en la villa de Epila fues tenido de pagarle dos dineros por libra de carne, que como por virtud de los ditos capitoles el fuese tenido de pagarle sisa del dito crabito, que no gele daria antes quel no le pagas la sisa de aquel, pero con todo si los adelantados de la dita aljama le mandaban dar sinse quel no pagas sisa de aquel, quel ge le daria e antes no; e que aquesto dava por respuesta a la carta publica por el contra el feyta, etc.»⁴⁰¹.

La decisión de los adelantados se desconoce, pues la documentación vista no vuelve a referirse al caso.

En 1466 no había variado la prohibición a los carniceros cristia-

⁴⁰¹ Dicho notario y año, fols. 110-110v.

nos respecto a la carne *trifa* ni la multa, pero serían diez sueldos para los almutazafes, la misma cantidad para el acusador, veinte para el señor y otros veinte para el hospital. Parte de este mismo año seguía siendo carnicero de la aljama Juce Abencida ⁴⁰².

A medida que se acercaba el último cuarto del siglo XV, las noticias sobre la carnicería de la aljama son más abundantes y permiten conocer mejor su funcionamiento.

En 1471, cuando eran adelantados Abraham Gotina, Jaco Sumiel y Juce Leredi, y tenía la carnicería Juce Eli, volvieron a surgir serios problemas al verse éste despojado de ella cuando se entregó al ya conocido Juce Abencida. Indefenso ante el hecho, Juce Eli buscó ayuda en el hijo del señor de la villa, quien dio su parecer en forma de carta, dirigida al merino Juan Sánchez de Sarriá y a los adelantados. El 15 de septiembre ante el merino y los tres adelantados, compareció Juce Eli con la carta de don Lope, a la que me referí extensamente en la parte de este estudio dedicada a dicho señor ⁴⁰³. Pese a la carta del hijo del señor, en la que se ordenaba que la carnicería fuera devuelta a Juce Eli sin dilación, porque «aquesta es mi final e inmutable intencion», las autoridades de la aljama no acabaron de solucionar la cuestión y el corredor público de la villa tuvo que hacer dos requerimientos ante el notario cristiano, uno, a los adelantados y otro, a Juce Abencida, para que se cumpliera lo que se les ordenó, bajo multa de cien florines. El tiempo transcurría, había pasado cerca de un mes desde que el hijo del señor escribiera la carta, y la cuestión de la carnicería de la aljama seguía sin resolverse; además de haber cesado en sus cargos los tres adelantados. El estado de cosas era tal, que algunos miembros de la comunidad judía tomaron cartas en el asunto y recurrieron al procurador Ochona de Ortubia con el fin de que mediara de nuevo, y el propio Juce Eli volvió a presentar la citada carta ante los nuevos adelantados, requiriéndolos para que hicieran lo que en ella se les mandó. Finalmente, vistos «los pleitos e debates, cuestiones e controversias», los adelantados y Juce Eli recurrieron a un arbitraje. La sentencia la emitieron los árbitros un día después de su nombramiento y su incumplimiento estaba penado con una multa de doscientos florines que, se pagara o no, no evitaría su validez. La

⁴⁰² Dicho notario, 1466, fols. 23-26v.

⁴⁰³ E. MARÍN, «La villa aragonesa de Épila en el siglo XV: sus judíos», SEF LIII (1993) 95-98 y 289-319.

sencilla y clara sentencia arbitral —recogida entera en el ya citado apartado— puso de manifiesto lo fácil que hubiera sido el acuerdo de haberlo querido las partes.

Habrá de transcurrir más de una década para que la documentación consultada vuelva a proporcionar capítulos completos de la firma o arrendación de la carnicería de la aljama y, curiosamente, el arrendador volvía a ser Juce Eli, quien durante un año, a partir del 1 de septiembre de 1484, proporcionaría carne a la comunidad judía. La firma se hizo justo un mes antes, el día 1 de agosto, y por parte de la aljama intervinieron sólo dos adelantados, Acach Gallur y Abraham Affla, acompañados por Hahim Sumiel, Salamon Levi, Simuel Sumiel, hijo de Abraham Sumiel, Sento Gallur, Jaco Gallur, Acach Affla y Abraham Alfrangil, tal vez para evitar conflictos y problemas en el futuro. Las condiciones de la arrendación que se hizo a Juce Eli fueron las siguientes: a) cobraría la libra de carnero a once dineros, igual que la de ternero y cordero lechal; la de cabrón y carnero, a nueve; la de vaca, oveja y cabra, a siete; cabeza de carnero, a cinco; liviano y entresillo de carnero y cabrón, a tres, igual que la cabeza de oveja; cabeza de cabrón, a seis; cabeza de cabra, a cuatro; y liviano y entresillo de oveja y cabra, a dos ⁴⁰⁴; b) si algún judío mataba en su casa para su consumo, lo comunicaría y pagaría dos dineros por libra al arrendador, y «si entre dos, tres o mas mataran carne», le pagarían tres dineros por libra; c) podría pesar «las anguillas y quesos, excepto los de buey (*sic*)»; d) sólo podría matar «colludos» —no castrados— en mayo; si lo hacía en otra época, cobraría diez dineros por libra; e) ni Juce ni sus hijos podrían «degollar ni batquar carne alguna»; y f) el precio de la arrendación sería mil sueldos, de los que pagaría a la aljama veinte por semana ⁴⁰⁵.

Al no hacer referencia alguna la documentación estudiada hasta aquí al sueldo del matarife, al pago que debía hacerse al notario por «testificar» los capítulos de la arrendación, ni al arriendo de la «taula» de la carnicería, si no era propiedad de la aljama, puede

⁴⁰⁴ Conviene señalar que los precios de las carnes de la carnicería cristiana dos años antes, en 1482, excepto los «del menudo» que no se especificaron, fueron: la libra de carnero a diez o nueve sueldos, según el tiempo, cabrón y carnero, a siete, y vaca, oveja y cabra, a cinco. La diferencia de precios explicaría la constante prohibición de que en ella se pesara o vendiera carne *trifa*.

⁴⁰⁵ Z.APN., Antón de Abiego, 1484, fols. 58v-59.

suponerse que estos pagos correrían a cargo de ésta. Tampoco los capítulos de 1484 ayudan a descifrar: qué era lo establecido con las carnes traídas de fuera de la villa; si el arrendador o carnicero tenía que proporcionar alguna carne a las cofradías judías en víspera de la Pascua de «pan cotaço»; o qué pasaría en caso de mortandad o guerra, cuando un miembro de la comunidad presentaba su franqueza —como ocurrió con maestre Juce-, cuando se ausentaba de la villa o cuando dejaba de ser vasallo de los señores Ximénez de Urrea y se iba. Es muy posible que la aljama de los judíos de la villa fuera resolviendo estas cuestiones a medida que iban surgiendo, pero lo que resulta extraño es que no siempre estuviera obligado el carnicero o arrendador de la «taula» a presentar fiadores o fianzas, como ocurría generalmente en el caso de las carnicerías cristianas.

Un año después, concretamente el 22 de junio de 1485, se reunió la aljama en la sinagoga, por orden de los adelantados y convocados por el corredor de la villa Diego de Ortega, para arrendar la carnicería. Asistieron los adelantados Hahim Sumiel y Juce Leredi, además de Haya Sumiel, Acach Gallur, Acach Sumiel, Abraham Alfrangil, Simuel Sumiel, hijo del difunto Abraham Sumiel, rabí Acach Cediello, Mosse Sumiel ... —ilegible parte de una línea por manchas de humedad—, Salamon Gallur, maestre Acach Sumiel, Simahon Carrillo, Ezdra Albo, Acach Affla, Salamon Affla, Jaco Sumiel, Abraham Affla, Salamon Çarfati, Hahim Leredi, Juce Gallur, Acach de Borau, Jehuda Cahadías y Acach Mataron. Todos de acuerdo arrendaron la carnicería y la sisa de la carne que se matara en ella, que consistía en tres dineros por libra, a un ganadero cristiano, Miguel de Soria. La arrendación se hizo por un año, a partir del siguiente mes de septiembre, y por precios y condiciones que se ignoran, pues el documento no termina ⁴⁰⁶. No consta quién actuó como carnicero.

En 1487, era otro cristiano, el zaragozano García de Acín, quien tenía «arrendada la carniceria de los jodios de la villa de Epila por tiempo de dos anyos». El 28 de diciembre de dicho año, en La Almunia de Doña Godina, reconoció García que de dicho tiempo, sólo

⁴⁰⁶ Dicho notario, 1485, fols. 33-33v.

«yo he servido quatro meses, por tanto por algunos respectos et causas mi animo movientes, relexo la dicha carniceria a vosotros»,

Benjamin Mocatil y a vuestro hijo Jaco Mocatil, ambos judíos de La Almunia,

«por el tiempo que a mi me queda de servir, con los capitoles et por el mesmo precio que yo tenga la dicha arrendacion et con las mesmas condiciones, contando sueldo por libra, lo que cahera en el tiempo que vosotros haveys de servir la dicha carniceria. Et vosotros tiniendo e cunpliendo las dichas condiciones et pagando el arrendacion segunt dicho es, prometo et me obligo tener et mantenervos en paciffica possession» ⁴⁰⁷.

Por su parte Benjamin y Jaco tomaron la carnicería por dichos tiempo, precio y condiciones ⁴⁰⁸. En la «relaxacion» que hizo García de la carnicería a Benjamin y a su hijo, no se especificó precio alguno, pero consta que transcurridos casi tres años desde que ambos judíos se ocuparon de la carniceria de los judíos de Épila, concretamente el 16 de noviembre de 1489, el mercader García otorgó haber recibido de ambos judíos treinta y cuatro sueldos de los cuarenta y tres que les quedaban por pagar de dicha arrendación ⁴⁰⁹.

Consta que un año antes, concretamente el 29 de enero de 1488, se había vuelto a reunir la aljama judía para proceder al arriendo de la carnicería. Los capítulos y precios acordados se ignoran, —pues el instrumento notarial no termina—, pero no así el nombre del carnicero, Juce Eli, que el 10 de febrero vendía corambres de la «tabla de la carniceria de los jodios», como después se verá ⁴¹⁰.

Parece que en 1491 la carnicería de los judíos la tuvo Acach Far, porque el 28 de junio el pastor Bernardo Soriano prometió pagarle

⁴⁰⁷ «A lo qual obligo mis bienes etc. Et renuncio etc. Et diusmetome etc.».

⁴⁰⁸ «Los quales prometemos et nos obligamos tener et conplir etc. A lo qual obligamos nuestros bienes etc. Et renunciemos etc. Et juramos por los diez mandamientos etc.» (L.A.APN., Miguel Contín, 1487, fol. 1v).

⁴⁰⁹ Dicho notario, 1489, fol. 58.

⁴¹⁰ Z.APN., Antón de Abiego, 1488, fols. 13 y 16.

veintitrés sueldos el siguiente 2 de julio ⁴¹¹. Otro miembro de esta familia judía, Salamon, aparece ese año con el oficio de carnicero ⁴¹².

Una vez estudiadas las únicas noticias que la documentación vista aporta sobre firmas o arrendaciones completas de la «taula» de la carnicería en los últimos diecisiete años de permanencia de la comunidad hebrea en la villa, puede señalarse lo siguiente: el corredor cristiano convocaba a la aljama para hacerla; la reunión solía tener lugar en la sinagoga; bastaban dos adelantados para llevarla a cabo, a los que acompañaban algunos miembros de la comunidad —siete aljamantes en 1484 y veintiuno o veintidós al año siguiente—; se hacía la arrendación por un año, como entre los cristianos; al hacerla solía incluirse la sisa que se cobraría por cada libra de carne; el arrendador judío tuvo, en alguna ocasión, prohibido «degollar ni batquar carne alguna»; no se descartaba que la pudiera arrendar un cristiano.

Si esto es lo que se sabe del arriendo de la carnicería de los judíos —recuérdese lo dicho sobre los instrumentos testificados por los notarios judíos—, es mucho lo que se ignora si lo comparamos con las noticias que la documentación proporciona sobre la carnicería cristiana de la villa. No se alude a la pena impuesta al carnicero de la aljama que vendiera a los judíos carne falta de peso; la multa al carnicero de la villa por este fraude fue de diez sueldos en 1405 y de seis al año siguiente, para quedar fija a partir de entonces en cinco sueldos cada vez que se hiciera, que recibirían los almutazafes. Respecto a la pena impuesta al responsable de la carnicería de la aljama cada vez que faltara carne en ella, nada se sabe; en la comunidad cristiana fue de cinco sueldos que recibirían los almutazafes, sobre todo si faltaba carnero, y la amenaza de que aquéllos podían hacer sacrificar animales para cubrir la falta; aunque en 1421 se especificó que este último término no podrían llevarlo a

⁴¹¹ L.A.APN., Martín Ramo, 1491, fols. 64v-65.

⁴¹² El labrador Pedro de Espuela había salido fiador de Antón Dolz durante un año, con la condición de que el carnicero Salamon Far «abra a tomar quento cada semana», de jueves a jueves, a Antón; si éste no se lo daba, Salamon se lo notificaría y no pagaría la soldada a Antón sin consultar a Pedro. El 1 de noviembre, en la puerta del tendero Juan de Morales y ante el notario cristiano y los testigos, el labrador Pedro explicó que muchas veces durante el año había recordado a Salamon el trato, pero que éste no lo cumplía; por ello pedía al notario que levantara acta de su aclaración (dicho notario y año, fols. 103v-104).

cabo los oficiales, sobre todo si el carnicero no era culpable de que no lo hubiera ⁴¹³.

Uno de los aspectos que incidieron negativamente en el buen servicio de las carnicerías fue el ya señalado subarriendo. El hecho de que se conserven escasas noticias sobre él en la «taula» de los judíos, no quiere decir que no ocurriera. Por lo que se refiere a las dos «taulas» de la carnicería de la villa, fue frecuente, cuando el arriendo se hizo a un desconocedor del oficio o a alguien que no tenía «manera ni facultat» para servirla, que éste optara, para evitar el parcial abandono o mal servicio, por subarrendarlas. En 1412 el concejo prohibía a los arrendadores hacer «conpanya ni buelta alguna sino ys en alguna compra que fareredes de ganado e que partaredes luego aquel e si se trobara de verdat facer buelta o conpanya alguna», incurrirían en veinte sueldos de multa, cada vez que lo hicieran, que se aplicarían en la reparación de los muros de la villa; tenían además la obligación de jurar, sobre la cruz y los evangelios, que no lo habían hecho. Pese a la advertencia, en el transcurso del siglo XV se continuó subarrendando las carnicerías.

Otra importante cuestión que tampoco aclaran los escasos capítulos conservados de la arrendación de la «taula» de la carnicería de la aljama, es de dónde obtenía el carnicero o arrendador el ganado o las reses que, una vez sacrificadas, vendería en ella. El carnicero o arrendador de las dos taulas de la carnicería de la villa tenía permiso del concejo para que un determinado número de cabezas de ganado pastara en la Huerta de la villa ⁴¹⁴. El número de cabezas permitido en los pactos de arrendación era menor, desde primeros de año hasta el día de San Juan Bautista y desde la fiesta de San

⁴¹³ Esta falta de carne podía explicarse, entre los cristianos, a partir de la víspera del jueves, a no ser que se necesitara un cuarto entero, en cuyo caso el carnicero o arrendador estaba obligado a matar, y, desde luego, tenía que proporcionar carne a los enfermos.

⁴¹⁴ El ganado propiedad de los carniceros o arrendadores que permitió el concejo que pastara en dicha Huerta, en el transcurso del siglo XV y según la documentación, osciló así: doscientas cabezas en 1400; doscientas o trescientas en 1405, según hubiera uno o dos carniceros o arrendadores; doscientas cabezas a uno solo en 1406; doscientas cincuenta cabezas a cada carnicero o arrendador en 1412; la misma cantidad, de la que sólo cincuenta podían ser ovejas, en 1413, pero sólo a un carnicero o arrendador; cuatrocientas cabezas en 1418 y 1421; seiscientas en 1425; trescientas «de lanio» en 1445, «si no ys que en el mundo de aquellos en su tiempo havieseredes a levar crabonas» para el servicio de la carnicería; y quinientas cabezas desde 1463 hasta 1482, con la excepción de quinientas cincuenta en 1476 y seiscientas en 1477.

Miguel, en septiembre, hasta Carnestolendas, pero aumentaba en los meses de verano. En el transcurso del siglo XV el término de la Huerta se fue acotando para el ganado del arrendador y así se prohibió que el ganado pastara por la Huerta, desde la Senda del Prado hasta la senda que iba a un determinado soto, y por la Terminada de Media Huerta; tampoco podía pasar el ganado por el camino que se dirigía a la Pontariella y desde el puente sobre el río Jalón que conducía al lugar de Lumpiaque, ni en los Yermos hasta después de San Miguel, ni en «los medianos», que no fueran viñas; y desde luego no pastaría el ganado en ningún sitio en época de lluvias, ni en los barbechos, ni cuando se regaba. Pero el ganado que el concejo permitía que pactara en la Huerta y lugares señalados, sólo servía para el servicio de las «taulas» de la carnicería de la villa y las multas por venderlo, sin permiso del concejo, eran de sesenta sueldos para éste, o a repartir entre él, el señor y los procuradores del concejo, o de veinte, para los almutazafes y dichos procuradores, según los años; quedaba exento de esta prohibición de venta algún carnero que el carnicero vendiera a un particular, con permiso del concejo, o los que se proporcionaran para algunas «*aldaheas*» a los moros. Por lo tanto, o el carnicero de la «taula» de la carnicería de la aljama tenía ganado en propiedades arrendadas, cuyo derecho de pasto tenía que abonar, o lo compraba a particulares, pues no hay referencias documentales a pastos propiedad de la comunidad judía. Estos particulares podían traer corderos o cabritos a la villa y, si los vecinos los querían, pagarían por ellos, al menos en 1445 según se estipuló, lo mismo que el carnicero de las «taulas» de la carnicería de la villa. También cabe en lo posible que particulares judíos proporcionaran al carnicero de su comunidad el ganado cuya carne consumiría ésta.

Si nada se sabe sobre el lugar donde pastaba el ganado que se sacrificaba para cubrir las necesidades de la comunidad judía, lo mismo ocurre con los daños que los rebaños ocasionaban. En la comunidad cristiana los daños causados por el ganado del arrendador o carnicero, o por sus perros, en «pan, vino, vinyas» o entre «faxcares», sería «acullido ad aprecio» o «a calonya», según prefiriera el dueño de la heredad perjudicada; pero hubo algunas distinciones según los años:

en 1412,

«si fareredes danyio en pan o en vinyas por alguna ocasion di manera que no sia fecho a vuestra voluntat, que siaredes acollido

ad aprecio, en otra manera que vos puedan levar a precio o calonya segunt que millor visto les sera»;

en 1418,

«si faran danyo vuestros perros que siaz acullido ad aprecio»;

en 1420, los señores de los campos o vedaleros podían degollar y,

«si faran danyo en canpos de frescos regados que paguen el aprecio»;

en 1463,

«que vos guarderes de fazer mal en senbrados ni en barbeytos mullados ni en vinyas e si tentalment lo fareredes que encorraredes por cada vegada en pena de LX s. e a no prendrique fazeremos que siaredes collido ad aprecio»,

y si el ganado del carnicero o arrendador pastaba en heredades particulares, el propietario podía cobrarles sesenta sueldos o degollar los animales, «qual mas querrá»;

y en 1466, si

«fareredes alguna tala con aquellos [ganados] en pan o en vino no tentalment que ad aquella tala siaredes collido ad aprecio e no a calonya, mas si tal tala sera feyta a grant culpa vuestra o de vuestros pastores, que ad aquel a qui aquella tala sera feyta vos pueda levar la pena foral o aprecio lo qual a él le sera plazient levarlo».

Existió otro apartado que sólo aparece en la arrendación de las «taulas» de la carnicería de la villa de 1405. Hacía referencia expresa a la posible estancia en la villa del rey, su hijo u otras personas «foranas» y se acordó que, mientras dicha compañía permaneciera allí, no se haría «puyada a la carne». En cuanto al pago de la carne que se consumiera en casa de los señores Ximénez de Urrea y el cobro de las cantidades adeudadas por éstos a los arrendadores o carniceros, ya me referí en el primer apartado de este estudio ⁴¹⁵.

Por lo que se refiere a la obligación que, desde mediados del

⁴¹⁵ Véase E. MARÍN, «La villa», 301-302.

siglo XV y en ocasiones, recayó sobre el arrendador o carnicero de las «taulas» de la carnicería de la villa, de proporcionar el día de San Juan, el de Santa María Magdalena o el de Santa María de Agosto, un novillo «bueno e bien dispuesto», «el mas bravo e millor», para correrlo «en el campo con bancias a garrochadas» o en los barrios y «procir por la villa», la comunidad judía asistiría al espectáculo, sin que la documentación vista señale que pesara sobre su carnicero o arrendador obligación alguna al respecto.

Las corambres de los animales destinados a alimentación, que se sacrificaban para surtir las carnicerías de la villa, solían venderse en su totalidad a algún particular, frecuentemente a mercaderes o pellejeros de Zaragoza, que empezaban por entregar a cuenta de las pieles que recibirían, alguna cantidad en comanda. Por lo que atañe a la carnicería de los judíos de la villa, sólo se tienen noticias de cinco años, en los que la venta de las corambres se hizo en conjunto.

Transcurrido el primer cuarto del siglo XV, en 1426, después de que Mosse Gallur, Simuel Sumiel, Sento Eli y Acach de Leredi arrendaran la sisa de la carne, «bolatia» y vino de la aljama de los judíos, vendieron el 13 de marzo «toda la corambre e sevo blanco e de vacas que se matara[n] e fer matar a qualquiere persona para la carniceria de los jodios», desde el anterior día 1, al notario zaragozano Antón Ximénez de Bosch, con los mismos precios que dos años antes las vendió Jaco Zuri; se las entregarían en la «botiga» y casa de Antón, en Zaragoza, o donde él quisiera ⁴¹⁶. A continuación, los cuatro judíos recibieron en comanda de Antón veinticinco florines de oro, de los que respondieron otra vez con sus bienes; finalmente nombraron procuradores que actuarían en caso de incumplimiento ⁴¹⁷.

Cuatro años después, concretamente el 31 de octubre de 1430, cuando Sento Eli y Jaco Fichel, arrendadores de la sisa de la carne y el vino de la aljama, tomaron también como arrendador, por partes iguales, a Acach de Leredi y luego lo firmaron como carnicero de los judíos, uno de los testigos de la firma y en «la falda» del cual «prendieron *quinyan*», fue Caçon Abencaçon. Pues bien, el mismo día de la firma Acach vendió a Caçon «toda la corambre e sevos que se mataran e matar fare en la taula de la juderia», desde ese

⁴¹⁶ Los arrendadores obligaron sus bienes y renunciaron a sus jueces.

⁴¹⁷ L.A.APN., Martín de Talamanca, 1426, fols. 16v-17.

mismo día hasta el mes de septiembre de 1431, a los precios siguientes: docena de ovejas, a seis sueldos; trasquilón de carneros, a cinco sueldos; trasquilón de oveja, a tres sueldos la docena; docena de corderina, a seis sueldos; docena de cabrunas de macho, a veinticinco sueldos; docena de cabrunas de hembra, a catorce; sebo blanco, a ocho sueldos la arroba; y sebo de vaca, a seis sueldos la arroba. Acach entregaría «las ditas corambres e corderinas dellas e sevos, buenos e sufficientes, mercaderos de dar e de prender», y no daría ni vendería a nadie ninguna de las dichas mercaderías. Por su parte, Caçon le pagaría «los precios que montaran las ovejas» que de él recibiera. Ambos prometieron cumplir lo estipulado, obligaron sus bienes y «prendieron quinyan de falda» de Mosse Alfrangil. Finalmente, Acach nombró «fianzas» a Jaco Fichel y Sento Eli, los judíos que lo nombraron carnicero ⁴¹⁸.

En el último cuarto del siglo XV, concretamente el 29 de agosto de 1484, el carnicero Juce Eli vendió al judío bilbilitano Jehuda Abenardut «toda y qualquiere corambre de toda lana y trasquilon que procehira de la carniceria de los jodios» de la villa durante un año, desde el siguiente 1 de septiembre. La docena de «toda lana» sería a dieciséis sueldos, la docena de trasquilón, a nueve, y daría dos pieles de hembra por una de macho ⁴¹⁹.

Un año después, el 24 de agosto de 1485, el ganadero Miguel de Soria, que durante un año tenía arrendada la carnicería de los judíos de la villa y la sisa, vendió al pellicero judío zaragozano Zacarias Affla «toda la corambre que procehira de la tabla de la carniceria de los jodios» durante un año, a partir del siguiente 1 de septiembre. La docena de toda lana, desde el día de San Miguel de Septiembre a Santa Cruz de Mayo, la pagaría a quince sueldos y medio; la docena de trasquilón y corderina de peso, a siete sueldos y medio; la docena... ⁴²⁰; y el quintal de sebo, a treinta y cuatro sueldos; daría tres cueros de hembra por dos de macho, el cuero de buey, a veinticinco sueldos y el de vaca, a veinte ⁴²¹.

En 1488, Juce Eli tenía arrendada de nuevo la carnicería de los judíos. El 10 de febrero Juce vendió al pellicero Salamon Amiello «toda la corambre que procehira de la tabla de la carniceria de los

⁴¹⁸ Dicho notario, 1430, fols. 42-42v.

⁴¹⁹ Z.APN., Antón de Abiego, 1484, fol. 66.

⁴²⁰ Parte ilegible a causa de la humedad.

⁴²¹ Dicho notario, 1485, fol. 53.

judios», desde ese día y durante un año. A continuación, Juce recibió ciento cincuenta sueldos de Salamon y respondió de ellos con sus casas ⁴²².

Según lo dicho, sólo en la venta de corambres procedentes de la carnicería de los judíos, o de la «taula» de la carne, efectuadas en 1430 y 1485, se mencionó el sebo y el precio que se pagaría por él; en 1430 costaría ocho sueldos la arroba de sebo blanco y seis el de vaca, y en 1485 costaría el quintal de sebo treinta y cuatro sueldos. Por lo que se refiere a la comunidad cristiana, fue obligación de los carniceros o arrendadores de la carnicería de la villa, algunos años, proporcionar sebo a los vecinos en tiempo de vendimia y para los bajillos ⁴²³. Es de suponer que también el arrendador o carnicero de la carnicería de la aljama judía o de la «taula» de la carne estuvo obligado a proporcionar sebo a los componentes de la comunidad, no sólo en los mencionados años 1430 y 1485, a no ser que lo estipulado en 1466 sobre la obligación del carnicero o arrendador de la carnicería cristiana de la villa a vender sebo bueno a cualquier cristiano para sus cubas o carretas «e no pora otro menester», sirviera sólo para ese año, en cuyo caso los judíos podrían comprarlo como los demás vecinos y al mismo precio.

No aparece referencia alguna en la venta de corambres que hicieron los arrendadores o carniceros de la carnicería o de la «taula» de la carne de los judíos, al modo en que las pieles se entregarían al comprador. Aunque no ocurriera siempre, era costumbre cuando la venta de corambres la hacían los arrendadores o carniceros de la carnicería cristiana de la villa, estipular que la corambre se entregaría «bien dreçada e parada», las pieles de cabru-

⁴²² El instrumento no termina, por lo que no constan los precios (dicho notario, 1488, fol. 16.).

⁴²³ Se pagaría a ocho dineros la libra en 1425; en 1426 se diferenciaba en los capítulos de arrendación el sebo blanco, que se pagaría a veintiocho sueldos seis dineros el quintal, y el de vaca o buey, que lo haría a cinco sueldos seis dineros la arroba, el primero lo utilizarían los de la villa «para los vaxiellos ... e alguna dranda pora berces o tales a los de Epila»; en 1430 el sebo blanco se vendería durante todo el año a siete sueldos la arroba; en 1453 el sebo de la carnicería de la villa se vendió al judío zaragozano Juce Eli, mayor, a treinta y un sueldos el quintal; en 1461 al referirse al sebo no se hizo diferencia alguna entre uno y otro, se pagaría a veintiséis sueldos seis dineros el quintal; treinta sueldos costaría en 1464; en 1466 el carnicero o arrendador de la carnicería de la villa volvía a estar obligado a vender sebo bueno a cualquier cristiano para sus cubas o carretas «e no para otro menester»; también en 1477 se estipuló que tenía que venderlo para el servicio de la villa; y en 1490 se pagaría a treinta y seis sueldos el quintal.

nas y cueros de bueyes, salados, y los pellejos de lana sin salar y sin esquilar desde un determinado tiempo. Fue también frecuente consignar en la venta de corambres dónde se entregarían éstas —escueta fue la referencia en la de los judíos en 1426—, quién sería el encargado de vigilar si era buena y mercadera —en más de una ocasión el designado fue el zapatero Juce Eli—, quién costearía los gastos del traslado al lugar elegido por el comprador, y que en la venta estaba incluida toda la corambre, excepto las pieles de lana necesarias para hacer una o dos zamarras que pudieran necesitar los pastores.

Los zapateros y pellejeros judíos de la villa adquirirían las pieles por partidas, más o menos importantes, para utilizarlas en sus trabajos o para revenderlas.

En 1460, cuando era Martín de Aldea, de Tarazona, uno de los «tenedores de la taula» de la carnicería de los cristianos, vendió al zapatero Juce Eli, menor, los veinticinco mejores y más grandes cueros de los bueyes que había traído de la feria de Almazán, que se encontraban pastando en la Huerta, por veinticuatro sueldos cada uno. El mismo día de la venta, 11 de julio, el escudero Íñigo de Arbués se comprometió a pagar a dicho carnicero, por el comprador Juce, quinientos sueldos por los mencionados cueros. El siguiente día 24 Martín recibió de Juce los quinientos sueldos y del «juponero» judío Juce Albo, ochocientos sueldos en comanda ⁴²⁴.

El 8 de mayo de 1474, el escudero bilbilitano Nicolás Sánchez de Rabanera que tenía arrendadas las corambres de la carnicería de los cristianos, rearrendó al pellicero judío Abraham Affla «toda la corambre de corderina e trasquilon» procedente de dicha carnicería, desde entonces hasta el día de San Miguel. El trasquilón lo pagaría a ocho sueldos la docena y la corderina a cinco sueldos nueve dineros; lo abonaría en dos tandas, el día de Pascua de Nadal y el de San Juan Bautista de 1475. Abraham las recibiría a su costa y a su cargo sería, también, si se estropeaban ⁴²⁵.

El 16 de junio de 1477, Juan Escudero vendió al zapatero judío Sento Gallur «toda la corambre de cabrunas y sebo» procedente de la carnicería del lugar de Urrea, que ese año tenía arrendada ⁴²⁶.

⁴²⁴ L.A.APN., Martín de Marín, 1460, fols. 53-54 y 55-55v.

⁴²⁵ Nicolás prometió no quitárselas y Abraham prometió pagar. Días después, Nicolás entregó a Abraham ciento diez sueldos en comanda, de los que respondió con un majuelo en las Correas (Z.APN., Antón de Abiego, 1474, fols. 52v y 54).

⁴²⁶ Dicho notario, 1477, fols. 1v-2.

También fueron objeto de venta, aparte, las corambres procedentes de los animales que se mataran en la villa para la provisión de carne de la casa y palacio del señor. El 12 de julio de 1490, el escudero Juan de Monzón vendió al pellicero judío Salamon Amiello «toda la corambre que procehira de la carne que se matara en Epila para la provision» de la casa y palacio de la señora doña Catalina de Urrea y de Híjar, condesa de Aranda y viuda de don Lope Ximénez de Urrea, y de su hijo el conde, durante un año a partir del anterior 8 de julio. La corambre sería buena y mercadera; la docena de toda lana se pagaría a dieciocho sueldos, y la de corderina y trasquilón, a nueve, toda lana desde el día de San Miguel hasta el de la Santa Cruz; y daría tres cueros de hembra por dos de macho. En señal y pago de la corambre, Juan recibió de Salamon trescientos cincuenta sueldos, pero si ésta no ascendía a tanto, le devolvería parte de la cantidad recibida, de la forma y manera que dijera el ganadero Miguel de Toro ⁴²⁷. Si se comparan los precios de esta venta con los que se estipularon en la de la corambre de la carnicería cristiana de la villa, por la corderina y trasquilón se pagaron tres dineros más en ésta.

[Continuará **]

⁴²⁷ Dicho notario, 1490, fol. 73v.

** Por razones particulares, pospongo la continuación de este artículo a la publicación del estudio de las juderías de Illueca y Arándiga.